

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de febrero de 1962 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Auxiliares penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Auxiliares Penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las citadas plazas, al propio tiempo que se dictan normas por las que se habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer diez plazas de Auxiliares Penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios dotadas con el sueldo anual de 11.160 pesetas, más una gratificación igual al sueldo y otros emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser de nacionalidad española de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de treinta dentro del plazo de presentación de instancias, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separada de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación; ser adicta al Glorioso Movimiento Nacional y no padecer enfermedad física o infectocontagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, debiendo reunir las condiciones físicas necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios. Acompañarán, además, certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social.

3.º Las que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a esa Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentada directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado a esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de esta Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Las interesadas deberán consignar, en su caso, el carácter con que cada opositora pretenda figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín Oficial del Estado».

5.º Seguidamente se señalará el local día y hora en que se ha de verificar el sorteo de las oposiciones, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno a la opositora que encabece la misma, y a partir de ella y de una forma correlativa, el correspondiente a las demás opositoras.

El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que las interesadas hayan de intervenir en esta oposición.

6.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de las interesadas.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros.

Por ausencia justificada del Presidente, será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

7.º Las aspirantes admitidas deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios todos ellos de carácter eliminatorio:

Primero. Prueba de aptitud física demostrativa de que reúne las condiciones necesarias para la práctica del judo debiendo, por tanto, ser reconocidas por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador, para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

Segundo. Ejercicio práctico y escrito, que consistirá en: Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, y resolución de un problema sobre aplicación de las cuatro operaciones aritméticas. Para la práctica de este ejercicio la opositora dispondrá del tiempo máximo de una hora.

Tercero. Ejercicio teórico y oral, consistirá en contestar, en el plazo máximo de veinte minutos a dos temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publicará, correspondiente a cada una de las materias siguientes: Moral Profesional y Régimen Penitenciario.

Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que la opositora no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o que ha dejado de contestarlo el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará a la opositora a que se retire.

Para la práctica de la primera y segunda prueba se hará solamente un llamamiento, y dos para la tercera.

Las que no se presenten a los mismos, cualquiera que fuese la causa, perderán sus derechos a participar en la oposición.

8.º La calificación de la primera prueba se verificará declarando a la opositora apta o no apta.

Los dos ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el siguiente ejercicio. Esta puntuación será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzado por cada opositora, sin hacer mención de las que hubieran sido desaprobadas.

Para proceder a la calificación del ejercicio escrito, el Tribunal leerá los trabajos realizados por las opositoras, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

9.º Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren en las referentes a las calificaciones de las opositoras, se hará constar la puntuación obtenida por cada una de ellas.

10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a las opositoras para que acrediten su personalidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de las opositoras carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se las excluirá de la misma, previa audiencia de la interesada, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositora, adjudicándose las plazas a las que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositoras que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada opositora y del examen de sus respectivos expedientes personales.

12. Las opositoras aprobadas aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia de referencia en el apartado tercero. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Las que tuvieran la condición de funcionarias públicas estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Formada la lista de aprobadas por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de opositoras aprobadas que el de plazas convocadas y en las que se consignará, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, el grupo a que cada una pertenezca, será elevada con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos, con carácter provisional, percibiendo las opositoras aprobadas los correspondientes haberes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

15. El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por las alumnas, con propuesta concreta sobre las que considere o no aptas para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de las que resulten aptas. A las declaradas no aptas se les dejará sin efecto su nombramiento provisional, y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de las alumnas aprobadas al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente oposición que se convoca, y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Programa que ha de regir en la oposición convocada por Orden de este Departamento de fecha 1 de febrero de 1962 para cubrir diez plazas de Auxiliares penitenciarios de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Sección Femenina

Moral profesional

Tema 1.º Nociones generales de moral.—Lugar que ocupa la moral profesional en el campo de las Ciencias Morales.

Tema 2.º Normas generales de la profesión.

Tema 3.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad. Por nuestros actos, por los ajenos y por nuestros actos de cooperación.

Tema 4.º La preparación intelectual de un buen funcionario de Prisiones y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.

Tema 5.º Las dotes morales de un buen funcionario de Prisiones.

Tema 6.º Deberes generales de los funcionarios: a) Obediencia, prestación y asiduidad. b) Reserva y buena conducta. c) Imposibilidad de deslindar la conducta pública de la privada.

Tema 7.º Los deberes de los funcionarios de Prisiones. a) Respecto al buen funcionamiento de los servicios. b) Respecto al buen aprovechamiento del material. c) Respecto al público.

Tema 8.º El concepto de autoridad y subordinación. Ambito de la autoridad. Servicialidad y servilismo.

Tema 9.º Relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí: a) De justicia. b) De caridad. c) De simple cortesía.

Tema 10. Exaltación de los valores del Cuerpo de Prisiones. Cooperación a las obras mutuales de los organismos profesionales propios.

Tema 11. Concepto, obligación y límites del compañerismo. Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 12. Del secreto profesional.—Su ámbito, cómo obliga y a quién obliga. Causas relevantes de la guarda del secreto profesional.

Organización y régimen penitenciario

Tema 1.º Principios en que se inspira el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 2.º Clasificación de los Establecimientos penitenciarios.

Tema 3.º Detenidos, presos, penados y sometidos a medidas de seguridad.—Concepto de cada uno de ellos.

Tema 4.º Régimen de ejecución de las penas privativas de libertad.—Grados o periodos.—Objeto y régimen de cada uno de ellos.

Tema 5.º Breve estudio de la libertad condicional: condiciones para su concesión.—Revocación.

Tema 6.º Breve estudio de la redención de las penas por el trabajo: condiciones para su concesión.—Interrupción y pérdida de la redención.—Rehabilitación.

Tema 7.º Régimen general de las Prisiones.—Horario, actos obligatorios.—Comunicaciones y visitas.

Tema 8.º Régimen general de disciplina.—Méritos y recompensas a los reclusos.—Faltas y correcciones de los mismos.—Invalidez de notas.

Tema 9.º Breve examen de los cargos de mando en los Establecimientos penitenciarios.

Tema 10. Juntas de régimen y administración: composición. Economatos administrativos: composición de la Junta administrativa.

Tema 11. Cuerpos, Secciones y categorías administrativas de los funcionarios de Prisiones.—Ingreso en el Cuerpo.—Posesiones, traslados licencias y jubilaciones.

Tema 12. Deberes y atribuciones de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar.

Tema 13. Organización de la Dirección General de Prisiones. Servicio de Inspección.

Tema 14. Recompensas y correcciones de los funcionarios de Prisiones.—Faltas leves, graves y muy graves.—Uniforme y armamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo Sr.: Vacante la segunda cátedra de «Derecho civil» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.